



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

05001 31 10 005 **2024-00081** 00

Medellín, veintiséis (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P)., en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

Lo que se pretende, se expresara con precisión y claridad; art 82 CGP numeral 4º

Se aclarará que tipo de proceso pretende iniciar, como quiera que según los relatos de la demanda el progenitor en asocio con la abuela paterna son las personas que velan por los cuidados, crianza y formación de la niña sujeto de este proceso; independiente de que el progenitor se encuentre también en el exterior.

Presentando a la progenitora según los hechos narrados inmersa en la causal 2º del art 315 del C. CIVIL COLOMBIANO; asunto este que refiere a la privación de la patria potestad.

Aclarado lo anterior, la demanda se adecuara conforme a lo que en realidad se pretende con la misma, si se determina que es la custodia, pues los demandados serían los progenitores de la menor dado que ambos viven en el exterior independientemente de que el progenitor mantenga contacto con la menor y vele por su manutención; si se trata de la privación de la patricia potestad frente a la progenitora, es el progenitor quien demanda, y subsidiariamente solicitaría que la custodia quedara en cabeza de la abuela paterna con quien siempre ha estado.

El Poder, se presentará conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, artículos 5° y 6°.

Se indicará la dirección del correo electrónico del apoderado la cual deberá coincidir con la inscrita en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS

Art 82 CGP numeral 10°; el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificación persona. Parágrafo 1°.

Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2° del mismo estatuto procesal.

Notifíquese,

**MANUEL QUIROGA MEDINA**

JUEZ

**Firmado Por:**  
**Manuel Quiroga Medina**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 005 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77f80373b8cb7d16db9340aaa12359db4bcf1273ff6f4b1c60c3eb7a0d159bf5**

Documento generado en 26/02/2024 01:24:17 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**